

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 14 del 2020. Al despacho de la señora Juez. **Favor Proveer.**


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0630
Radicación nro. 2020-0174

Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

1. Presentan Demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, el señor Jorge Alberto Triviño Salinas por intermedio de apoderado en contra de la señora Liliana Balcázar Paruma.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:
 - 2.1. No se expresa con la claridad y precisión cual fue el último domicilio común de la pareja (CGP art. 28).
 - 2.2. Debe precisar la Causal invocada y sobre todas las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se fundamenta la causal.
 - 2.3. No se acredita que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial él envió simultaneo por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado (Decreto 806 del 2020, art. 6).
 - 2.4. No se relacionan los canales digitales o correos electrónicos de todos los que deben comparecer -partes, apoderados y terceros - en la actuación procesal (Decreto 806 de 2020, art. 6).
3. Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP arts. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **CESACIÓN** de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, por lo expuesto en la parte motiva.

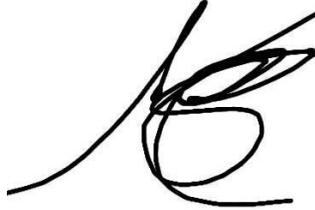
SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** Personería al Doctor **DIEGO LUIS ESPAÑA GUTIERREZ**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a los interesados conforme a la ley

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21/09/2020



secretario